

Recurso de Revisión

En contra de una respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1062/2021

Sujeto Obligado

Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México

Fecha de Resolución 01 de septiembre del 2021



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia

Arístides Rodrigo Guerrero García

Comisionado Ciudadano



Palabras clave

Título de propiedad, inmueble, prevención, desechamiento



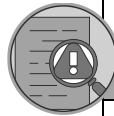
Solicitud

Se solicitó el último título de propiedad de de los inmuebles ubicados en calle 5 de mayo no. 100, colonia Merced Gómez y en la calle los Leones, alcaldía Álvaro Obregón.



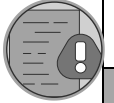
Respuesta

Le informó las atribuciones de la Secretaría de Gobierno y generó nuevo folio de solicitud a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, la Secretaría de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y la Alcaldía Alvaro Obregón de la Ciudad de México.



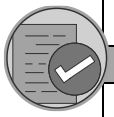
Inconformidad de la Respuesta

No se ha recibido respuesta alguna a la solicitud de información requerida. La autoridad ha excedido los tiempos legales para la respuesta de la solicitud de información sta.



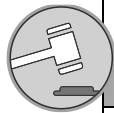
Estudio del Caso

Se preguntó a quien interpuso el recurso de revisión cual era su inconformidad, anexando la respuesta que la Secretaría de Gobierno realizó a la solicitud, sin que la persona recurrente contestara en el plazo otorgado para ello, por lo que se desechó el recurso de revisión.



Determinación tomada por el Pleno

Se DESECHA el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.



Efectos de la Resolución

Desechar el recurso de revisión.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1062/2021

COMISIONADO PONENTE:

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ

Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN por la que las personas que integran el Pleno de este Instituto **DESECHAN** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México a la solicitud de información con folio **0101000104121**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	4
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. Competencia.	5
SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.	5
RESUELVE	8

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INFOCDMX/RR.IP.1062/2021

Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
LPADF:	Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Sistema Nacional de Transparencia:	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>
Unidad	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1 Solicitud. El treinta de junio de dos mil veintiuno¹ quien es recurrente presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*², a la que se le asignó el folio número **0101000104121**y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*” y requirió la siguiente información:

“...Último título de propiedad de de los inmuebles ubicados en calle 5 de mayo no. 100, colonia Merced Gómez y en la calle los Leones, alcaldía Álvaro Obregón.” (Sic)

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

² Dicha solicitud fue presentada a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, misma que canalizó la solicitud al *Sujeto Obligado*.



INFOCDMX/RR.IP.1062/2021

1.2 Respuesta. El treinta de junio el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la parte recurrente el oficio No. SG/UT/1671/2021, de misma fecha, emitido por la *Unidad*, por medio del cual manifestó lo siguiente:

“De conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de diciembre de

2018, las atribuciones que por ley corresponden a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, son las que a continuación se detallan: [Transcribe artículo]

Derivado de lo anterior, le informo que esta Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México no es el Sujeto Obligado competente para atender su solicitud, debido a que el sujeto Obligado que pudiera generar o detentar la información que usted requiere es la:

Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México

Secretaría de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México

Alcaldía Alvaro Obregón de la Ciudad de México

En este sentido, en atención a la naturaleza de su solicitud y con fundamento en artículo 200 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de conformidad con Numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se remite

la solicitud con número de folio 0101000104121, generando un nuevo número de folio para el seguimiento de su solicitud, a través del sistema INFOMEX

Consejería Jurídica y de Servicios Legales de Gobierno de la Ciudad de México, con nuevo número de folio 0116000108621

Secretaría de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, con nuevo número de folio 0105000108921

Alcaldía Alvaro Obregón de la Ciudad de México, con nuevo número de folio 0417000111621

Se acompaña los Datos de la Unidad de Transparencia:



INFOCDMX/RR.IP.1062/2021

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Lic. Juliana Padilla Jácome

Dirección: Candelaria de los Patos s/n Colonia 10 de Mayo Alcaldía Venustiano Carranza C.P. 15290, Ciudad de México.

Teléfono: 55 5345 8328 Ext. 133

Teléfono: 55 5522 5140 Ext. 100, 104

Correo electrónico: oip@consejeria.cdmx.gob.mx

ut.consejeria@gmail.com

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México

Responsable UT Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores

Calle Amores 1322, PB, Colonia del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, CP 03100

Teléfono: 55 5130 2100 Ext. 2217, 2201, 2203

Email UT 1 seduvitransparencia@gmail.com

Alcaldía Alvaro Obregón

Titular: Elsa Esther Hernández Muñoa

Coordinadora de Transparencia e Información Pública

Correo electrónico: transparencia.aa@aa.cdmx.gob.mx

Teléfono: 55 5276 6827, Ext. 1005

Dirección: Canario Esq. Calle 10 Col. Tolteca, C.P. 01150, Ciudad de México

Se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia, se encuentra a su disposición para cualquier duda o aclaración sobre esta solicitud en el domicilio ubicado en San Antonio Abad, número 130, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06800, o en el teléfono 55 5709 1477, ext. 2021 o a través del correo electrónico ut_secgob@secgob.cdmx.gob.mx y/o oip_secgob@cdmx.gob.mx.”

1.3 Interposición del Recurso de Revisión. El dos de agosto quien es recurrente presentó recurso de revisión inconformándose por las siguientes circunstancias:

INFOCDMX/RR.IP.1062/2021

“Al momento no se ha recibido respuesta alguna a la solicitud de información requerida. La autoridad ha excedido los tiempos legales para la respuesta de la solicitud de información.” (Sic)

II. Acuerdo de registro y prevención.

2.1 Registro y turno. El dos de agosto, por medio de la *Plataforma*, se recibió el Recurso de Revisión que se analiza, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1062/2021**, y que fuera presentado por la parte Recurrente, por medio del cual hizo del conocimiento de este *Instituto* hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad en materia de transparencia.³

2.2 Prevención. Mediante acuerdo de cuatro de agosto se previno a quien es recurrente a fin de que manifestara claramente los agravios o razones que motivaron su inconformidad a la respuesta otorgada, con el apercibimiento de que, en caso de no atender dicho requerimiento, el recurso sería desechado en términos de lo dispuesto por el artículo 238 de la *Ley de Transparencia*.

Se advierte que el plazo para manifestarse respecto a la prevención, correspondiente a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se practicó la notificación⁴, corrieron del diez al dieciséis de agosto, plazo que ha transcurrido sin que a la fecha de emisión de la presente resolución se advierta respuesta alguna.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos

³Descritos en el numeral que antecede.

⁴ El día nueve de agosto mediante la *Plataforma*.

INFOCDMX/RR.IP.1062/2021

primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. De conformidad con los artículos 234 y 237, fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia un recurso de revisión deberá de contener, entre otros requisitos, **el acto que se recurre y las razones o motivos de inconformidad**, las cuales deben guardar relación con lo solicitado y la respuesta emitida por el *sujeto obligado*.

Al respecto, la parte recurrente, al promover el presente recurso, omitió manifestar de manera clara las razones o agravios que motivaron su inconformidad, razón por la cual, mediante el acuerdo de **cuatro de agosto**, le fue requerida su precisión, de conformidad a lo establecido en el primer párrafo del artículo 238 de la *Ley de Transparencia*.

Dicho artículo prevé que, si el recurso de revisión no cumple con alguno de los requisitos de procedencia previstos en las fracciones I, IV y V, del artículo 237 antes citado, se prevendrá a quien sea recurrente, con el objeto de que aclare o subsane las deficiencias del recurso de revisión, dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días contados a partir de la notificación de dicha prevención, apercibiéndole de que, en caso de no desahogarla dentro del plazo referido, el mencionado recurso sería desechado.

En el caso, a la fecha de emisión de la presente resolución no se tiene conocimiento de respuesta o manifestación alguna por parte de quien es *recurrente*. En tal virtud, al no haber diligencia pendiente alguna por desahogar, lo procedente es hacer efectiva la prevención y tener por desechado el presente recurso.



INFOCDMX/RR.IP.1062/2021

Lo anterior, toda vez que se actualiza el supuesto de desechamiento previsto en la fracción IV, del artículo 248, de la *Ley de Transparencia*, correspondiente a no desahogar en sus términos la prevención realizada dentro del plazo establecido.

En consecuencia, lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión registrado como **INFOCDMX/RR.IP.1062/2021** interpuesto en contra de la respuesta emitida por el *sujeto obligado* en términos de los artículos 238 y 328 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión al rubro citado.

SEGUNDO. Se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la



INFOCDMX/RR.IP.1062/2021

Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el uno de septiembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA



INFOCDMX/RR.IP.1062/2021

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO.**